



28 de mayo, 2018
AL-DALE-PRO-0226-2018

Señor
Sergio Ramírez Acuña
Director a.i.
Departamento de Proveduría

ASUNTO: Revisión de Ofertas de la Licitación Abreviada 2018LA-000002-01 "Actualización software respaldos del Portal Legislativo".

Estimado señor:

En atención a su oficio AL-DPRO-OFI-674-2018 enviado a este despacho el pasado 22 de los corrientes, remitiéndonos para el correspondiente estudio legal las dos ofertas presentadas en la **Licitación Abreviada No. 2018LA-000002-01 "Actualización software respaldos Portal Legislativo"**, le indicamos lo siguiente:

OFERTA N° 1

Oferente: Sonda Tecnologías de Información de Costa Rica S.A.

Cédula jurídica: N° 3-101-094473

Firmante: Julio Rodrigo Arias Porras, cédula 1-673-478, gerente de finanzas con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma (certificación notarial del 6 de abril 2018, visible en *folios 110-113*), autorizado expresamente para firmar ofertas y demás contrataciones con el Estado.

Ítem Único: Renovación de soporte y actualización del software, incluye instalación y configuración (*Folio 131*).

Precio sin impuesto de ventas: \$7.410.98 (siete mil cuatrocientos diez dólares con noventa y ocho centavos (*folio 131*)).

Estructura del precio: visible en *folio 131*.

Vigencia de la Oferta: 40 días hábiles contados a partir de la fecha de la apertura (*folio 89*).

Plazo de entrega: Igual o menor a 30 días hábiles a partir del comunicado escrito de la Proveduría para el retiro de la orden de compra (*folio 98*).

Forma de pago: Entienden y aceptan la señalada en el cartel (*folio 89*).

Garantía: 12 meses (*folio 97*).

Garantía de participación: Mediante documento de pago irrevocable del Banco Lafise por un monto de \$450 dólares, válido hasta el 1° de agosto del 2018, según comprobante N° 1806, extendido por el Departamento Financiero el 21 de mayo anterior ($\$7.410.98 \times 3\% = \222.33 - *folio 84*).

Departamento de Asesoría Legal

Segundo piso, Edificio Antigua Biblioteca de la UACA, Código Postal 1013, San José, Costa Rica
Teléfono: 22432353 • Fax: 22432357 • E-mail: fcamacho@asamblea.go.cr

Declaración Jurada: El señor Julio Arias Porras declara bajo juramento en lo que interesa, que su representada (folio 85):

- No le afectan las restricciones de los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa.
- Que se encuentra al día con el pago de todo tipo de impuestos nacionales

Estados Financieros: Certificación de Índices y Razones Financieras por Contador Público Autorizado N° 4332 (folios 133-134).

Documentos adicionales:

- Oferta (folios 81-279).
- Carta de presentación de la oferta (folio 83).
- Timbres de ₡200 colones del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas y ₡20 colones de la Asociación Ciudad de las niñas (folio 83).
- Boleta de recibo de la oferta (folio 82).
- Boleta del recibo de la garantía de participación emitido por el Departamento Financiero institucional (folio 84).
- Fotocopia de certificación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 23 de abril de 2018, donde se señala que esta oferente no reporta deudas con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, vigente hasta el 23 de mayo del 2018 (folio 103).
- Constancia de que esta empresa se encontraba al día con las cuotas obrero - patronales el pasado 23 de abril (folio 104).
- Fotocopia de Certificado de "Registro de Empresa", norma ISO 9001:2015 (folio 105).
- Fotocopia de la cédula jurídica de la oferente (folio 106).
- Fotocopia de la cédula de identidad de los señores Julio Arias Porras, Allan Obando Araya y Eduardo Sandoval Obando (folios 107-109).
- Certificación notarial de la personería jurídica, naturaleza y propiedad de las acciones, emitida el 6 de abril del 2018 (folios 110-113).
- Fotocopia de carta del fabricante (folio 114-115).
- Personal de servicio propuesto (folios 116-126)
- Fotocopia de títulos académicos (folios 127-128).
- Oferta Económica y estructura del precio (folio 131).
- Información Financiera (folio 133-134).

OBSERVACIONES:

1.- Falta la constancia de que esta empresa se encontraba al día con el pago de las cuotas obrero patronales de la CCSS el día de la apertura, de conformidad con lo establecido en la cláusula 1.k del cartel. La presentada en la oferta se encuentra vencida.

2.- Corresponderá a los técnicos corroborar si con los documentos aportados se cumple con los requisitos de admisibilidad solicitados en el punto 22 del cartel.

Departamento de Asesoría Legal

3.- De conformidad con el documento N° 610024789 del Banco LAFISE remitido por el Departamento Financiero a este despacho el día de hoy, la vigencia de la garantía de participación de la empresa Sonda Tecnologías de Información de Costa Rica SA, es hasta el 31 de agosto del 2018 y no hasta el primero del mismo mes, como erróneamente se consignó en la boleta N° 1806 emitida por el citado Departamento, visible en folio 84.

OFERTA N°2

Oferente: Componentes El Orbe, S.A.

Cédula jurídica: N° 3-101-111502

Firmante: Rocío Montero Solís, cédula 1-703-735, con poder general limitado a cien mil dólares para que firme ofertas, cotizaciones, declaraciones, subsanaciones, aclaraciones, recursos y demás trámites relacionados con los procesos de contratación administrativa y poder generalísimo hasta por la suma de cien mil dólares, para que firme ofertas, cotizaciones, declaraciones juradas, solicitudes de exoneración, subsanaciones, aclaraciones, recursos y todo trámite relacionado con procesos de contratación administrativa, según consta en fotocopias de certificación notarial visible en folios 169-170.

Precio unitario y total: \$6.325.00 sin imp. (Seis mil trescientos veinticinco dólares *(folio 151)*).

Ítem Único: Actualización del Software de Respaldos Data Protector *(folio 151)*.

Vigencia de la Oferta: 40 días hábiles contados a partir de la fecha de apertura *(folios 140 y 151)*.

Plazo de entrega: 30 días hábiles contados a partir del comunicado escrito del Proveeduría para el retiro de la orden de pedido *(folio 147y 154)*.

Forma de pago: Entienden y aceptan la señalada en el cartel *(folio 140)*.

Garantía: Aceptan la señalada en el cartel *(folio 147)*.

Garantía de participación: Mediante documento de pago irrevocable del Banco DAVIVIENDA Costa Rica SA, N° GRB05004237111 por un monto de \$810 dólares, válido hasta el 31 de agosto del 2018, según comprobante N° 1805 extendido por el Departamento Financiero el pasado 21 de mayo (\$6.325 x 3 % = \$189.75 - *folio 139*).

Declaración Jurada: La señora Rocío Montero Solís declara bajo juramento en lo que interesa, que su representada (*folio 137*):

- No le alcanzan las prohibiciones de los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa.
- Se encuentra al día en el pago de todo tipo de impuestos nacionales.

Estructura del Precio: No lo presentaron.

Departamento de Asesoría Legal

Segundo piso, Edificio Antigua Biblioteca de la UACA, Código Postal 1013, San José, Costa Rica
Teléfono: 22432353 • Fax: 22432357 • E-mail: fcamacho@asamblea.go.cr

Estados Financieros: Erróneamente aportaron los del mes de diciembre del 2017.

Manifestación de que la documentación que consta en el Registro de Proveedores se encuentra invariable: No lo indicaron.

Documentos adicionales:

- a. Oferta (*folios 135-279*). El folio 139 se encuentra suelto por lo que procedí a pegarlo con un clip.
- b. Boleta de Recibo de la oferta sin foliar y engrapada con el folio 136.
- a. Declaraciones juradas (*folio 137*).
- b. Boleta de garantía de participación emitida por el Departamento Financiero (folio 139).
- c. Oferta Económica (*folio 151*).
- d. Fotocopia de garantía de participación (*folio 153*).
- e. Fotocopia certificada notarialmente de los Estados Financieros al 31 de diciembre del 2017 (*folios 155-159*).
- f. Fotocopia de nota suscrita por el señor Jeremiah Jenson (*folio 161*).
- g. Cartas de recomendación (*folios 162-167*).
- h. Fotocopia de certificación notarial emitida el 23 de enero del 2018, sobre la personería jurídica y naturaleza y propiedad de las acciones (*folios 169-170*).
- i. Fotocopia de la cédula de identidad de la señora M^o del Rocío Montero Solís (folio 171)
- j. Fotocopia de la cédula jurídica de la oferente (*folio 172*).
- k. Faltan las constancias de que esta empresa se encontraba al día con el pago de las cuotas obrero patronales de la CCSS y con las cuotas de FODESAF el día de la apertura, de conformidad con lo establecido en la cláusula 1.k) y 1.l) del cartel. Las aportadas son del 9 de febrero del 2018.
- l. Currícula vitae y fotocopias de certificados de estudio de los señores Kattia Quesada Aguirre, Alexander Mora Brekenridge y Mario Sandí Fallas (*folios 176-279*).

OBSERVACIONES:

1.- No indicaron lo señalado en el punto 1.a) del cartel, sobre la manifestación expresa de que la documentación que consta en el Registro de Proveedores institucional sobre la representación, naturaleza y propiedad de las acciones permanece invariable o si por el contrario se ha modificado, caso en el cual deberá demostrarlo con la certificación correspondiente. Se debe pedir su subsanación. Y en caso de adjudicación, se debe corroborar la vigencia de la correspondiente personería jurídica.

2.- No aportaron el desglose de la estructura del precio solicitado en el punto 25 del cartel.- Departamento Financiero.

3.- Corresponderá a los técnicos corroborar si la documentación aportada cumplen con requisitos y demás especificaciones solicitadas como requisito de admisibilidad en la cláusula 22 del cartel.

4.- No se encuentran las constancias de consulta de morosidad con fecha del día de la apertura, referentes al pago de las cuotas obrero patronales de la CCSS, ni las de Fodesaf, solicitadas en los puntos 1.k) y 1.l) del cartel. Aspecto subsanable.

Departamento de Asesoría Legal

Segundo piso, Edificio Antigua Biblioteca de la UACA, Código Postal 1013, San José, Costa Rica
Teléfono: 22432353 • Fax: 22432357 • E-mail: fcamacho@asamblea.go.cr

5.- La información financiera presentada por el oferente es de diciembre del 2017, en contraposición al cartel que solicitó de marzo o abril del 2018, aspecto de análisis del Departamento Financiero.

OBSERVACIONES GENERALES

- 1) En la documentación remitida a esta Asesoría no consta consulta, del Departamento de Proveeduría, al sistema de morosidad patronal de la CCSS y al Sistema Informático del Ministerio de Trabajo por lo que, en cumplimiento de los puntos 1k) y 1l) del cartel, deberá referenciar que las oferentes, el día de apertura de ofertas, estaban al día con el pago de obligaciones obrero patronales con la C.C.S.S., así como con el pago de las cuotas del Fondo de Desarrollo Social y de Asignaciones Familiares (FODESAF).
- 2) Es responsabilidad del departamento técnico referirse a la razonabilidad del precio. Al respecto, la Contraloría General de la República ha indicado: **“Sobra indicar que el análisis de la razonabilidad del precio se deberá practicar para todos los aspectos del monto cotizado, y no solamente para los extremos evaluados. Ello es así en tanto todo concurso debe contener tal valoración según lo dispone el artículo 30 del RLCA y, además, dadas las particularidades del caso, se debe poner especial atención para que los precios evaluables sean razonables a fin de evitar que se sesgue el concurso al ofertar precios menores a los reales en los extremos puntuables y elevar los montos de aquéllos que no lo son, lo cual resultaría inaceptable (...)”**¹
- 3) En caso de incumplimientos, es indispensable que se fundamente su trascendencia. En efecto, **“(…) solo aquellos de carácter sustancial o trascendente para la contratación tienen la virtud de sustentar la exclusión de una oferta. Este principio se encuentra normativizado en el artículo 83 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa cuando se refiere con toda claridad que: “Serán declaradas fuera del concurso, las que incumplan aspectos esenciales de las bases de la licitación o sean sustancialmente disconformes con el ordenamiento jurídico. Los incumplimientos intrascendentes no implicarán la exclusión de la oferta, pero así deberá ser razonado expresamente en el respectivo informe.”** De esa forma, aún en el ejercicio de la empresa recurrente, se hace indispensable la justificación de esa relevancia del incumplimiento para el fin que persigue el concurso; pues no existe una nulidad por la nulidad misma en los términos del artículo 223 de la Ley General de la Administración Pública. Al respecto, se ha indicado: **“De esa forma, estima este órgano contralor que de conformidad con el artículo 83 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (en adelante RLCA), es obligación de la Administración sustentar la trascendencia de los incumplimientos. Sobre este tema, ha indicado este órgano contralor que: “(…) no todo incumplimiento, implica de forma automática, la descalificación de la oferta, por lo que debe analizarse su trascendencia. En relación con este tema, el órgano contralor ha sostenido “... a la luz de la jurisprudencia reiterada de esta Contraloría General debe analizarse la trascendencia del incumplimiento, a efectos de determinar si amerita o no la exclusión de cualquier participante que omita esos requisitos, pues ya hemos indicado que no se trata de cualquier incumplimiento sino de aquellos que por su trascendencia no permiten ajustar a la oferta al interés público (RSL-71-97 de las 14:00 horas del 2 de abril de 1997 y RC-507-2002,**

¹ R-DCA-356-2017 de 29 de mayo de 2017.

de las 10:00 horas del 6 de agosto de 2002), o bien que lesionan los principios aplicables a la materia.” (ver resolución RC-834-2002).” (resolución R-DCA-094-2014 de las nueve horas del dieciocho de febrero de dos mil catorce).” (Resolución No. R-DCA-134-2015 de las trece horas veintidós minutos del diecisiete de febrero de dos mil quince). Es así como, el solo hecho de que una oferta incumpla alguna exigencia del pliego de condiciones no conlleva a su exclusión automática, sino que garantizar la aplicación del principio de eficiencia demanda hacer un análisis de la trascendencia del mismo para fundamentar la inelegibilidad de una plica. Esta trascendencia no puede versar sobre la cláusula misma en una dimensión puramente cartelaria, sino que requiere un ejercicio de quien lo alega que refleje por qué razón ese incumplimiento no permitiría atender la necesidad pública para la cual se ha movido el aparato administrativo y realizado el procedimiento de contratación, o bien, por qué su consideración genera una ventaja indebida afectando con ello principios como el de igualdad. (...)”²

- 4) En cuanto a la estructura del precio, aspecto de análisis del Departamento Financiero, consideramos importante citar a continuación algunas resoluciones de la Contraloría General de la República:
- a- En la Resolución R-DCA-409-2016 de 17 de mayo del 2016 y en la R.DCA-232-2016 de 14 de marzo del 2016, refiriéndose expresamente a la R-DCA-567-2008, se indicó: **“(…) Como puede observarse, en el caso analizado en la citada resolución, se modificó expresamente el criterio que en el pasado se había mantenido con respecto a la posibilidad de modificar las partidas que componen la estructura del precio, a fin de determinar la ruinosidad o no de la oferta. A partir de dicha resolución, este Despacho considera que NO procede recomodar posteriormente la estructura del precio presentada por los oferentes en sus respectivas ofertas, ya que una vez declarada por parte del oferente su estructura de precios, su modificación posterior podría generar una ventaja indebida, lo cual atenta contra una serie de principios y condiciones que rigen la materia de contratación administrativa, principalmente el principio de igualdad.(…)”**
 - b- En resolución R-DCA-316-2015 del 24 de abril del 2015 se señala: **“(…) debemos indicar que el concepto de presupuesto detallado, se regula junto al desglose de la estructura del precio en el artículo 26 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa; pero ciertamente se trata de aspectos diferentes que se complementan entre sí. En el caso de la estructura de precio, no es otra cosa que el detalle de los principales componentes que contempla el precio atendiendo a la naturaleza del objeto contractual (obra, servicio o suministro), siendo los señalados usualmente: costos directos (p.ej mano de obra, insumos, etc.) e indirectos (p.ej gastos administrativos), la utilidad y los imprevistos, según sea el caso, todo lo cual se expresa ordinariamente en porcentajes del precio total (...) Así las cosas, en el caso que nos ocupa, se tiene que el presupuesto detallado, que fue aportado en el recurso de apelación, no podría superar o alterar la estructura del precio presentada con la oferta, siendo que en**

² R-DCA-0258-2017 de 27 de abril de 2017.

este caso dicha estructura es la que define el límite de cada rubro, de tal forma, que el presupuesto deberá coincidir sin mayores inconvenientes con los componentes definidos en la estructura de precio y los elementos que lo conforman.”

- c- En cuanto a la utilidad, la resolución R-DCA-686-2017 de 28 de agosto de 2017 dispone: **“(…) Se tiene que la voluntad de la Administración reflejada en el cartel ha sido la de establecer una utilidad mínima y para ello fija cartelariamente el porcentaje que debía constituir ésta, estipulando un límite mínimo para los oferentes de 10%. Tal estipulación la ha realizado en el ejercicio de su discrecionalidad y cuyo contenido se ha consolidado una vez superadas las etapas de conformación y depuración del cartel (…) el incumplimiento de presentar una utilidad inferior al mínimo estipulado cartelariamente se estima trascendente y por ende amerita su exclusión en los términos del artículo 83 del RLCA (…) Al pretender desconocerse la regla cartelaria a favor de la adjudicataria se genera una ventaja indebida para ésta, máxime tratándose de un rubro del precio que se constituyó en elemento de evaluación.”**

- d- Se recuerda que la posibilidad de subsanación de incumplimientos en el desglose de la estructura del precio no debe generar una ventaja indebida por manipulación de la estructura. Así, en resolución R-DCA-708-2017 de 4 de setiembre de 2017 se indica: **“(…) se reitera la posición de que no es procedente completar una insuficiencia de costos en alguno de los componentes con otros costos de componentes del precio (costos directos, costos indirectos, imprevistos y utilidad), pues esa situación igualmente genera una ventaja indebida no aceptable (…) si bien el artículo 26 del RLCA permite la subsanación de la estructura de costos, éstas no opera en los casos de ventaja indebida, siendo aquéllos en los que el oferente pretenda incluir algún aspecto que no se encontraba antes evidenciado en su oferta. (…)”**

Adjunto se devuelven las 2 ofertas enviadas para estudio, recordando incluir el folio 139 en el espacio respectivo del expediente.

Atentamente,

Freddy Camacho Ortiz
Director a.i.

Sra. Betsy Solano Espinoza, Analista Depto. Proveeduría (copia digital)
Archivo
Copiador
Nwl/fae/LA-ActualizacSoftwareRespPortalOfertas2

Departamento de Asesoría Legal

Segundo piso, Edificio Antigua Biblioteca de la UACA, Código Postal 1013, San José, Costa Rica
Teléfono: 22432353 • Fax: 22432357 • E-mail: fcamacho@asamblea.go.cr